

Radicación Interna: 45264  
Código Único de Radicación 08001315301420190009301

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Nafer León Payares, Floris Payares Pineda y Sayuris Marquez Ortiz  
Demandado: Equidad Seguros S.A., Juan Rendon Marengo, Juan Plata Plata y Expreso del Atlantico.

Expediente Digital en el siguiente enlace [45264](#)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación concedido a los demandantes en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2023 en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta la ley 2213 de junio 13 de 2022, corresponde adecuar a ella el trámite de los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de su artículo 12 de dicha ley.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

**RESUELVE**

Admitir el recurso de apelación instaurado por los demandantes Nafer León Payares, Floris Payares Pineda y Sayuris Marquez Ortiz en contra de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2023 por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla

La oportunidad para que el apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 <sup>véase nota<sup>1</sup></sup>

---

<sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte

Radicación Interna: 45264  
Código Único de Radicación 08001315301420190009301

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), y/o el de la Secretaría Sala Civil Familia [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#).

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

—

---

contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6821f62d7a05e11493f347c9d3151e38b2c4d8c9322e216b642d5766c938641**

Documento generado en 13/02/2024 12:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**